



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACI022/2013

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REvisa EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de información** El diecinueve de marzo de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez presentó, ante el Instituto Federal Electoral, cinco solicitudes de información, requiriendo lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
UE/12/01658	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR OBRERO (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO. 2. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR POPULAR (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO. 3. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR CAMPESINO (CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO. 4. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO. 5. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO. 6. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO. 7. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL MOVIMIENTO TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO. 8. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO." (Sic)
UE/12/01659	"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR OBRERO (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	<p>2. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR POPULAR (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>3. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR CAMPESINO (CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>4. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>5. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>6. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>7. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL MOVIMIENTO TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>8. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO." (Sic)</p>
UE/12/01660	<p>"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</p> <p>1. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR OBRERO (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>2. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR POPULAR (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>3. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR CAMPESINO (CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>4. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>5. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>6. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>7. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL MOVIMIENTO TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.</p> <p>8. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS</p>



UE/12/01661	<p>MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO." (Sic)</p> <p>"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none">1. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR OBRERO (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.2. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR POPULAR (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.3. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR CAMPESINO (CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.4. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.5. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.6. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.7. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL MOVIMIENTO TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.8. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO." (Sic)
UE/12/01662	<p>"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none">1. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR OBRERO (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.2. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR POPULAR (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.3. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR CAMPESINO (CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.4. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.5. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.6. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.



	7. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL MOVIMIENTO TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. 8. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL." (Sic)
--	--

II. Primera Resolución del Comité de Información. El treinta de abril de dos mil doce, el Comité de Información, en sesión ordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI385/2012, la cual establece en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/01628, UE/12/01629, UE/12/01630, UE/12/01631, UE/12/01632, UE/12/01633, UE/12/01634, UE/12/01635, UE/12/01636, UE/12/01637, UE/12/01638, UE/12/01639, UE/12/01640, UE/12/01641, UE/12/01642, UE/12/01643, UE/12/01644, UE/12/01645, UE/12/01646, UE/12/01647, UE/12/01648, UE/12/01649, UE/12/01650, UE/12/01651, UE/12/01652, UE/12/01653, UE/12/01654, UE/12/01655, UE/12/01656, UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662** en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione la fecha en que estará en condiciones de proporcionar la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, referente a la cantidad de militantes con los que cuenta la Confederación de Trabajadores de México (sector obrero), la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (sector popular), la Confederación Nacional Campesina (sector campesino), el Frente Juvenil Revolucionario, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Instituto Político Empresarial, el Movimiento Territorial y la Liga de Economistas Revolucionarios de todas las entidades federativas solicitadas, así como sus respectivos municipios, de conformidad con lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional



III. Notificación. El cuatro y siete de mayo de dos mil doce fue notificada al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.

IV. Desahogo del Requerimiento. El veintitrés de mayo de dos mil doce, el partido político emitió su respuesta mediante el curso CNRP/210512/0063, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“(…)

Me permito informarle que el PRI está en proceso de depuración de la Base de Datos, con la característica de única, actividad coordinada con los Comités Directivos Estatales, así como con los sectores y organizaciones que conforman el Partido, para dar cumplimiento a las exigencias del IFE, por lo que no es posible de momento atender la solicitud de información.

Sin embargo en apego a lo dispuesto en la resolución CI385/2012 numeral tercero. Se hace de su conocimiento que esta Coordinación estará en condición de poner a disposición del interesado la información solicitada a partir del 30 de agosto de 2012.

(…)

V. Notificación. El veinticuatro de mayo de dos mil doce, fue notificada al ciudadano la respuesta precisada en el numeral anterior.

VI. Solicitud de Afirmativa Ficta. El ocho de septiembre de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó en la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió la Afirmativa Ficta, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución CI385/2012, respecto a las solicitudes de información folio UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662.

(…)

“**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione la fecha en que estará en condiciones de proporcionar la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, referente a la cantidad de militantes con los que cuenta la Confederación de Trabajadores de México (sector obrero), la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (sector popular), la Confederación Nacional Campesina (sector campesino), el Frente Juvenil Revolucionario, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Instituto Político Empresarial, el Movimiento Territorial y la Liga de Economistas Revolucionarios de todas las entidades federativas solicitadas, así como sus respectivos municipios, de conformidad con lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.



(...)

VII. Resolución de Afirmativa Ficta del Comité de Información. El diecinueve de septiembre de dos mil doce, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificado con el número CI815/2012 correspondiente a las solicitudes de Afirmativa Ficta interpuestas por Andrés Gálvez Rodríguez, la cual establece en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio **UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662**, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **procedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la notificación de la presente resolución en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”

VIII. Notificación de la resolución de Afirmativa Ficta. El veinticuatro de septiembre de dos mil doce fue notificada al ciudadano y al Partido Revolucionario Institucional la resolución precisada en el numeral anterior.

IX. Desahogo de Requerimiento. Por ocuro de veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la respuesta del Partido Revolucionario Institucional a la resolución CI815/2012 en los siguientes términos:

“En relación a su atento oficio No. ETAIP/191012/0638 de fecha 26 de septiembre del presente, en respuesta a la resolución del Comité de Información del IFE con número CI815/2012, me permito informar a usted que no es posible satisfacer las solicitudes del **C. Andrés Gálvez Rodríguez**, que fueran acumuladas mediante acuerdo de 30 de abril de 2012, ya que esta instancia esta imposibilitada por la Ley Federal Electoral y por nuestra normatividad interna, ya que este Registro Partidario cuenta con un Padrón **único y general** en el que si bien se encuentran inscritos los miembros del Partido, no lo están por Sectores y Organización en atención a que nuestros Estatutos les dan autonomía conforme a sus objetivos y el Código Federal Electoral en su artículo 352 inscribe la prohibición para realizar afiliaciones con fines partidistas a la luz de los siguientes preceptos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

Artículo 352

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización:

a) Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos; y

Por lo que respecta a nuestros Estatutos:

Artículo 25. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular.

Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 26. Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.

Los sectores del Partido deberán profundizar y ampliar la acción partidista en los centros que constituyen la unidad básica, económica y social de sus organizaciones y coordinará esa acción con las que el Partido realiza por medio de sus órganos.

Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Artículo 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 56.

Una vez afiliado en lo individual, podrá **solicitar su adhesión** al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

Considerando que la afiliación es un acto individual y voluntario como lo marcan nuestros Estatutos en su artículo 56 párrafo segundo y que es opcional que el militante decida participar en alguno de sus Sectores u Organizaciones y que la misma norma electoral (COFIPE) conmina a las Organizaciones y Sectores no hacer afiliaciones corporativas y con carácter partidista. Es definitivo que la ley, prohíbe la afiliación colectiva. El **artículo 25** de nuestros Estatutos dispone 'la autonomía de los Sectores y más aún la posibilidad de que sus afiliados puedan o no pertenecer al PRI.

Y más aún si prestamos atención a la jurisprudencia 2/2012 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano. Es improcedente contra actos de Asociaciones, Sociedades Civiles, Adherentes a un Partido Político.

"De la interpretación sistemática de los artículos 4, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 9, párrafo 1 y 2, 12 y 80, párrafo uno, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, procede para contravenir actos de la Autoridad Electoral y de los Partidos Políticos; **por tanto el referido medio de impugnación es improcedente contra actos de Asociaciones, Sociedades Civiles y Adherentes a los Partidos Políticos, cuando se trate de entidades de carácter autónomo e independiente** que no se rijan por la normatividad electoral o partidista, ya que no tiene como objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en sus actividades se vinculen directa e indirectamente con los comicios y los derechos político-electorales del ciudadanos"

De ello se desprende que nuestro Partido cuenta con un solo Padrón de Afiliados con carácter de **único y general**, que se encuentra publicado y es consultable por Estado y Municipio en nuestra página: www.pri.org.mx, mismo en el que se encuentra nuestros militantes, algunos a su vez son integrantes de los Sectores por definición personal."(Sic)

- X. **Notificación del Requerimiento:** El primero de octubre del dos mil doce fue notificado al ciudadano la respuesta citada en el numeral anterior.
- XI. **Escrito de Solicitud de Sanción.** El dieciséis de noviembre de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó mediante correo electrónico y ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió una solicitud para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución CI815/2012.



(...)

Derivado de lo que antecede, se desprende que si bien es cierto el Partido político otorgó una respuesta al requerimiento formulado mediante la resolución CI385/2012 respecto de la fecha en que estaría en posibilidad de entregar la información relativa a la cantidad de militantes con los que cuenta la Confederación de Trabajadores de México (sector obrero), la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (sector popular), la Confederación Nacional Campesina (sector campesino), el Frente Juvenil Revolucionario, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Instituto Político Empresarial, el Movimiento Territorial y la Liga de Economistas Revolucionarios de todas las entidades federativas solicitadas, así como sus respectivos municipios, manifestando que estaría en condición de poner a disposición del interesado la información solicitada a partir del 30 de agosto de 2012; también lo es que a la fecha de la solicitud de la afirmativa ficta interpuesta por el C. Andrés Gálvez Rodríguez no se había recibido información alguna por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Por todo lo anterior, válidamente se puede determinar que sí se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información solicitada, toda vez que el instituto político no entregó la información solicitada al peticionario en la fecha que estableció.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, concluye adecuado declarar **procedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en relación a las solicitudes de información con los números de folio **UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662**, por lo que se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa.

(...)

XII. Requerimiento al Partido Político. Mediante oficio de veintiocho de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre el planteamiento de Andrés Gálvez Rodríguez.

XIII. Desahogo de Requerimiento. Por recurso ETAIP/051212/0753 del siete de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la respuesta en los siguientes términos:

"Al respecto le informo que mediante oficios números CNRP/260912/0098 y CNRP/221012/0102 de fechas 26 de septiembre y 22 de octubre de 2012, cuyas copias anexo al presente la Coordinadora Nacional de Registro Partidario, informó que este instituto político está imposibilitado por la Ley Federal Electoral y por nuestra normatividad interna, ya que el Registro Partidario cuenta con un Padrón único y general en el que si bien se encuentran inscritos los miembros del Partido, no lo están por Sectores y Organización en atención a que nuestros Estatutos les dan autonomía conforme a sus objetivos y el Código Federal Electoral en su artículo 352 inscribe la prohibición para realizar afiliaciones con fines partidistas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe señalar que si bien la Confederación de Trabajadores de México es un sector adherido al Partido Revolucionario Institucional, lo cual permite establecer la existencia de una afinidad ideológica y política entre estos, es de tener presente que dicha organización de carácter civil conserva su plena autonomía, dirección y disciplina interna.

Sirve como apoyo la siguiente **Jurisprudencia 2/2012**.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES ADHERENTES A UN PARTIDO POLÍTICO.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 9, párrafos 1 y 3, 12 y 80, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano procede para controvertir actos de la autoridad electoral y de los partidos políticos; por tanto, el referido medio de impugnación es improcedente contra actos de asociaciones y sociedades civiles adherentes a partidos políticos, cuando se trate de entidades de carácter autónomo e independiente, que no se rijan por la normativa electoral o partidista, ya que no tienen como objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, ni sus actividades se vinculen directa e inmediatamente con los comicios y los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Quinta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1121/2008.—Actor: Samuel Frago Cedillo.—Responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos de la Confederación Nacional Campesina.—6 de agosto de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Roberto Jiménez Reyes.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. SUP-JDC-1156/2010 y su acumulado.—Actores: Héctor Padilla Gutiérrez y otros.—Responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos de la Confederación Nacional Campesina.—20 de octubre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez y Gustavo César Pale Beristain.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1169/2010.—Actor: Héctor Padilla Gutiérrez.—Responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos de la Confederación Nacional Campesina.—20 de octubre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez y Gustavo César Pale Beristain."(Sic)



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Comité de Información es competente para conocer y resolver la petición de Andrés Gálvez Rodríguez, de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual fue aplicable al resolver la resolución principal y los artículos 19, numeral, 1 fracción XVI; 70 y 71 del mismo ordenamiento jurídico; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre el incumplimiento a sus determinaciones, porque dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que “lo accesorio sigue de la suerte principal”.

De esa forma, Andrés Gálvez Rodríguez aduce que el Partido Revolucionario Institucional no ha cumplido con entregarle la información, como lo instruyó este Órgano Colegiado en su resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, por ello solicita que se de vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de iniciar un procedimiento ordinario sancionador.

SEGUNDO. Estudio de la inconformidad planteada. Que del análisis realizado al escrito remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, así como de los documentos que integran los autos de las solicitudes de información, UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662, se desprende que el peticionario había sido afectado en su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a la resolución CI815/2012 en la que el Comité de Información del Instituto Federal Electoral estableció en la parte conducente del Considerando 5 lo siguiente:

“(...)

Finalmente, del 21 de mayo de 2012, el Partido Revolucionario Institucional notificó a la Unidad de Enlace el oficio CNRP/210512/0063, mediante el cual dio respuesta a la resolución CI385/2012 solicitante en donde señaló entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

(...)

“Sin embargo en apego a lo dispuesto en la resolución CI385/2012, numerales tercero. Se hace de su conocimiento que esta Coordinación **estará en condición de poner a disposición del interesado la información solicitada a partir del 30 de agosto de 2012**”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo que antecede, se desprende que si bien es cierto el Partido político otorgó una respuesta al requerimiento formulado mediante la resolución CI385/2012 respecto de la fecha en que estaría en posibilidad de entregar la información relativa a la cantidad de militantes con los que cuenta la Confederación de Trabajadores de México (sector obrero), la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (sector popular), la Confederación Nacional Campesina (sector campesino), el Frente Juvenil Revolucionario, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Instituto Político Empresarial, el Movimiento Territorial y la Liga de Economistas Revolucionarios de todas las entidades federativas solicitadas, así como sus respectivos municipios, manifestando que estaría en condición de poner a disposición del interesado la información solicitada a partir del 30 de agosto de 2012; también lo es que a la fecha de la solicitud de la afirmativa ficta interpuesta por el C. Andrés Gálvez Rodríguez no se había recibido información alguna por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Por todo lo anterior, válidamente se puede determinar que sí se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información solicitada, toda vez que el instituto político no entregó la información solicitada al peticionario en la fecha que estableció.”

(...)

Al respecto resulta importante señalar que la resolución a la que se hace referencia, fue debidamente notificada tanto al Partido Revolucionario Institucional, como al interesado, el veinticuatro de septiembre de dos mil doce, de los autos que integran los expedientes de las peticiones — UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662 — se desprende constancia de que el referido Instituto Político respondió al mandamiento contenido en el Considerando 5 de la resolución CI815/2012 que establece:

(...)

En ese sentido, este Órgano Colegiado, concluye adecuado declarar **procedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en relación a las solicitudes de información con los números de folio **UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662**, por lo que se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa.

(...)

El Partido Revolucionario Institucional con fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce respondió lo siguiente:

“Me permito informar a usted que no es posible satisfacer las solicitudes de información del **C. Andrés Gálvez Rodríguez**, que fueran acumuladas mediante acuerdo de 30 de abril de 2012, ya que esta instancia está imposibilitada por la Ley Federal Electoral y por nuestra normatividad interna, ya que este Registro Partidario cuenta con un Padrón **único y general** en el que si bien se encuentran inscritos los miembros del Partido, no lo están por Sectores y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Organización en atención a que nuestros Estatutos les dan autonomía conforme a sus objetivos (...)

(...)

De ello se desprende que nuestro Partido cuenta con un solo Padrón de Afiliados con carácter de **único y general**, que se encuentra publicado y es consultable por Estado y Municipio en nuestra página: www.pri.org.mx, mismo en el que se encuentra nuestros militantes, algunos a su vez son integrantes de los Sectores por definición personal.”(Sic)

Ahora bien, atendiendo a la petición que formuló el ciudadano el dieciséis de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace, procedió mediante oficio UE/PP/2341/12 a requerir al Partido Revolucionario Institucional lo siguiente:

“(...)

Ahora bien, tomando en cuenta que la petición del ciudadano vincula directamente al partido político que representa, me permito solicitarle que, tenga a bien remitir a esta Unidad de Enlace en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del presente requerimiento un informe donde detalle las actuaciones que llevaron a cabo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las resoluciones que cita el peticionario en su solicitud.”

Así las cosas y atento al requerimiento el instituto político, manifestó que “(...) el Registro Partidario cuenta con un Padrón único y general en el que si bien se encuentran inscritos los miembros del Partido, no lo están por Sectores y Organización en atención a que nuestros Estatutos les dan autonomía conforme a sus objetivos y el Código Federal Electoral en su artículo 352 inscribe la prohibición para realizar afiliaciones con fines partidistas.

Cabe señalar que si bien la Confederación de Trabajadores de México es un sector adherido al Partido Revolucionario Institucional, lo cual permite establecer la existencia de una afinidad ideológica y política entre estos, es de tener presente que dicha organización de carácter civil conserva su plena autonomía, dirección y disciplina interna.” (...)

Bajo este contexto, se puede advertir que, si bien es cierto el instituto político no otorgó proporcionó al ciudadano la información desagregada tal como fue solicitada; también lo es que, de la respuesta señalada en párrafos anteriores, se puede corroborar que el partido político puso a disposición del ciudadano una liga de internet para poder consultar su padrón consultable por Municipio y Estado, argumentando que cuenta con un Padrón único y general en el que si bien se encuentran inscritos los miembros del Partido, no lo están por Sectores y Organización ya que en atención a sus Estatutos les dan autonomía conforme a sus objetivos, por lo anterior, el instituto político cumplió con lo requerido por el Comité de Información.



Lo anterior es así, ya que los Lineamientos de verificación de los padrones de militantes para ser publicados en su página de Internet, aprobados por el Consejo General en su resolución CG751/2012, establecen en el lineamiento 18 el grado de desagregación de los padrones

“18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.”

Sin embargo y aunado a lo anterior, los “Lineamientos para la verificación del padrón de Afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro” aprobados por el Consejo General en su resolución CG617/2012 establecieron en su lineamiento cuarto lo siguiente:

“**Cuarto.** Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y fecha de ingreso al Partido Político.”

Por consiguiente no será sino hasta después del 31 de marzo del 2014 que los padrones de los partidos políticos sean desglosados conforme a lo establecido en los lineamientos primeramente citados.

Amén de lo anterior, es importante destacar que el derecho de acceso a la información, se garantiza en la medida en que el titular del derecho lo ejerce en una forma que sea compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso de la información, en virtud de que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y **NO ESTÁN OBLIGADAS A ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**, pues no basta que una persona solicite cualquier información dispersa por su origen y naturaleza para que el órgano responsable se vea obligado a generar uno o más documentos en donde se concentren los datos respectivos.

En este sentido, se encuentra acorde al criterio sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, que a saber es el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que **las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**, las dependencias y entidades **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información**, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde.

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal.

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal."(Sic)

En consecuencia, si bien es cierto la disposición contenida en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advierte que el Comité de Información ante un incumplimiento por parte de un partido político, debe notificarlo al Secretario del Consejo del Instituto, de los autos de las multicitadas solicitudes de información y considerando la respuesta del partido político se concluye que no se desprende incumplimiento alguno a lo referido en el artículo 70 del multicitado Reglamento.

Artículo 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:

I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;

II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;

VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;

VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Organismo Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Organismo Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

"Artículo 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código."

En consecuencia, se estima que el Partido Revolucionario Institucional, no incumplió sus obligaciones en materia de transparencia al atender la resolución CI815/2012.

Sin embargo, para este Comité de Información no pasa desapercibido que en una primera respuesta del Partido Revolucionario Institucional se desprendió la existencia de la información tal como fue solicitada; razón por la cual se considera pertinente señalar el siguiente supuesto normativo.

Artículo 70

VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;

(...)

XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;

(...)

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que exhorte al Partido Revolucionario Institucional que, en lo sucesivo, funde y motive, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información ajustándose a los plazos señalados en el reglamento, cuando se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

TERCERO. Consideraciones de Derecho. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estimar que en el presente caso, no existe vulneración a los derechos del solicitante de información y una violación a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos en los términos señalados en el considerando que antecede, este Órgano Colegiado considera procedente no dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de lo actuado por el Partido Revolucionario Institucional en los expedientes UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662.

Artículo 19
DE LAS FUNCIONES

1. Las funciones del Comité son:

(...)

XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con las determinaciones, dictadas en la resolución CI815/2012 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, del Comité de Información.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEGUNDO.- En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Revolucionario Institucional en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

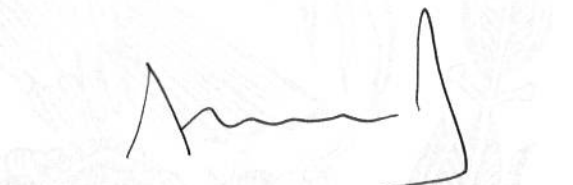
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Revolucionario Institucional, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.

NOTIFÍQUESE.- el Acuerdo de mérito al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia del presente Acuerdo, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.


El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2013.




Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter de
Secretaria Técnica del Comité de
Información